

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego  
Tecnificado**

**DECRETO SUPREMO N° 004-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28585 se declara de necesidad y de utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, la citada norma establece que el Gobierno Nacional normará por intermedio del Ministerio de Agricultura lo dispuesto en ella;

Que, las acciones a desarrollar por el Programa de Riego Tecnificado forman parte de las metas, objetivos, planes y programas del Ministerio de Agricultura, en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú elaborada por la Comisión Técnica Multisectorial designada mediante Decreto Supremo N° 060-2002-AG;

Que, el Ministerio de Agricultura ha elaborado el Reglamento del Programa de Riego Tecnificado, el mismo que tiene por objeto normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado; definiendo los alcances del Programa y su articulación nacional, regional y local; así como los beneficiarios, la asignación de incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0404-98 del 14 de enero de 1998, se incorpora en la Estructura Funcional Programática del pliego 013: Agricultura, a partir del 1 de setiembre de 1998, la Unidad Ejecutora 030: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación-UCPSI;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2001-AG, del 19.04.2001, establece en el Artículo Cuarto del Título V: Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que son Proyectos del Ministerio de Agricultura, con autonomía técnica y administrativa, Inc. d) el Proyecto Subsectorial de Irrigación (PSI);

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, que consta de treinta (30) artículos, una (01) disposición complementaria y una (01) disposición transitoria.

Artículo 2.- Desígnese al Proyecto Subsectorial de Irrigación-PSI, como ejecutor del Programa de Riego Tecnificado, quien continuará realizando sus actividades y ejercerá las funciones de ente rector en materia de riego tecnificado.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28585

LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado; así como la creación y funcionamiento del Programa de Riego Tecnificado.

Artículo 2.- Alcances

El alcance del presente reglamento es para toda iniciativa del sector público en materia de riego tecnificado, en sus diferentes niveles tanto nacional, regional y local, incluido el Programa de Riego Tecnificado.

Artículo 3.- Glosario

Para efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Aporte: parte del financiamiento del proyecto que se encuentra a cargo de los beneficiarios.

b) Beneficiario: Productor agrario u organización agraria seleccionados bajo los alcances del presente reglamento.

c) Concurso: procedimiento público que permite la selección competitiva por calificación clara y transparente, de propuestas para la ejecución de proyectos de riego tecnificado, presentados por los productores u organizaciones agrarias.

d) Crédito: línea de crédito denominada producto financiero estandarizado que opera el COFIDE.

e) Ente Rector: Órgano o entidad del sector público agrario que posee competencia nacional y se constituye en la máxima autoridad funcional en materia de Tecnificación de Riego.

f) Incentivo de Riego Tecnificado: prestación de carácter económica y gratuita a cargo del Estado sujeta a modo o cargo, para la ejecución de proyectos de riego tecnificado.

g) Ley: Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.

h) Organización Agraria: Todo ente asociativo de productores agrarios sin carácter societario.

i) Política de Riego: documento “Políticas y Estrategia Nacional de Riego en el Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0498-2003-AG

j) Programa: Programa de Riego Tecnificado.

k) Proyecto: estudio de preinversión, elaborado por los productores u organizaciones agrarias para participar en los concursos.

l) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

m) SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

n) Tecnificación de Riego: tecnologías aplicadas para el riego de cultivos que permiten optimizar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS INICIATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE RIEGO TECNIFICADO

#### CAPÍTULO I

##### LINEAMIENTOS GENERALES

###### Artículo 4.- Principios

En la formulación de las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado, se considerarán los siguientes principios:

a) Instalación de sistemas de riego que permitan el uso racional y eficiente del agua para incrementar la productividad agrícola.

b) Uso de procedimientos públicos, transparentes y competitivos para la asignación de recursos públicos.

c) Otorgar incentivos de riego tecnificado a cargo del Estado.

d) Fomentar la difusión y adopción de cambios tecnológicos sostenibles para incrementar la eficiencia del aprovechamiento del agua de riego y uso de los suelos.

e) Promover el fortalecimiento institucional, asistencia técnica y financiera, concertados por las organizaciones locales y la inversión privada, para lograr la gestión eficiente del agua de riego.

f) Asegurar la ejecución de proyectos de tecnificación de riego, que tengan viabilidad económica, social y ambiental, de acuerdo al SNIP y la Política de Riego.

g) Asignación de incentivos de riego tecnificado mediante concursos públicos.

h) Promover la ejecución de proyectos de riego tecnificado, mediante la aplicación de incentivos de riego tecnificado económicos y líneas de créditos especiales que ofrezca el Estado.

i) Promover la competitividad.

#### Artículo 5.- Estrategia de Intervención

La estrategia de intervención en las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado, se basa en los siguientes ejes de acción:

a) Incentivos de riego tecnificado que se otorgan a través de concursos.

b) Créditos a través de Fondos Especiales o Fideicomisos (dirigido a la mediana y gran agricultura).

c) Operaciones de financiamiento externo o interno, efectuadas de acuerdo a las normas vigentes y para proyectos que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

d) Promoción de la conformación de cadenas productivas y planes de negocio entre los productores, asociados a la tecnificación del riego, a la productividad y la agro-exportación.

e) Acciones de capacitación y asistencia técnica.

f) Coberturas de Financiamiento, a través de fondos en fideicomiso para el financiamiento del aporte complementario a los incentivos de riego tecnificado.

## CAPÍTULO II

### DE LA ARTICULACIÓN NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

#### Artículo 6.- Ente Rector

Créase en el Ministerio de Agricultura el Programa de Riego Tecnificado, el que se constituye en ente rector en materia de riego tecnificado.

Son funciones del Ente Rector:

- a) Establecer los estándares técnicos (definición, características y especificaciones) para los sistemas de riego tecnificado.
- b) Velar por el cumplimiento de los estándares técnicos en la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento de los sistemas de riego tecnificado.
- c) Establecer las estrategias y modalidades más competitivas para la tecnificación del riego en los ámbitos locales y regionales y promover el uso de tecnologías más avanzadas.
- d) Brindar información sobre otras modalidades de financiamiento existentes en el ámbito nacional, para implementar sistemas de riego tecnificado.
- e) Brindar asesoramiento relacionadas con el riego tecnificado.
- f) Promover la capacitación y fortalecimiento de los gobiernos regionales, en materia de riego tecnificado.
- g) Gestionar y promover líneas de financiamiento para la ejecución de proyectos de tecnificación de riego.

#### Artículo 7.- Articulación regional y local

Los Gobiernos Regionales y Locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, tienen a su cargo:

- a) Planificar y ejecutar programas y proyectos para la promoción del uso de riego tecnificado entre los productores y organizaciones agrarias.
- b) Ejecutar las estrategias y modalidades más competitivas para la tecnificación de riego.
- c) Presentar proyectos de riego tecnificado en los concursos promovidos por el ente rector.
- d) Financiar y/o brindar coberturas con sus propios recursos, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento para proyectos de riego tecnificado.
- e) En sus ámbitos llevar a cabo concursos públicos para la ejecución de proyectos de riego tecnificado.
- f) Brindar información sobre modalidades de financiamiento existentes para implementar sistemas de riego tecnificado.
- g) Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos seleccionados a través de los concursos.
- h) Supervisar y dar la conformidad a la ejecución de los proyectos.

### CAPÍTULO III

## DE LOS BENEFICIARIOS

### Artículo 8.- Requisitos

Para ser beneficiario, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario del predio.
- b) Tener regularizado su situación de tenencia de la tierra y derecho de agua.
- c) No haber recibido incentivos de riego tecnificado anteriores para proyectos de riego tecnificado.
- d) No tener aportes o participación del Estado, en el caso de organizaciones agrarias.
- e) Otros que se establezcan en las bases del concurso o por el Ente Rector.

### Artículo 9.- Obligaciones

Cada beneficiario está obligado a:

- a) Realizar su aporte económico de acuerdo al proyecto respectivo.
- b) Cumplir con los objetivos y compromisos establecidos en el proyecto, así como con las especificaciones técnicas y diseño contemplados en el expediente técnico aprobado.
- c) Permitir las labores de supervisión durante la ejecución del proyecto y por un período no menor de 5 años, durante la operación del mismo, por parte del Ente Rector, el Gobierno Regional o Local o las entidades públicas respectivas, según sea el caso, o de terceros, debidamente autorizados por éstos.
- d) Responsabilizarse de los daños propios o de terceros, robos o pérdidas, que ocurran en su sistema de riego tecnificado y reparar o reponer las partes a la mayor brevedad y asumir el pago de indemnizaciones que correspondan.
- e) Realizar el mantenimiento de los equipos y componentes del sistema de riego, según lo recomendado por el fabricante o proveedor.
- f) Otras que sean establecidas por el Ente Rector o en las bases de los concursos.
- g) Cumplir con las obligaciones asumidas con el sistema financiero correspondiente al financiamiento, cubierto por el Programa de Riego Tecnificado, del aporte del beneficiario.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS PROYECTOS

### Artículo 10.- Área de un Proyecto

Los proyectos que se presenten a concursos públicos para el otorgamiento de incentivos de riego tecnificado, deberán contar con una extensión mayor a las 5 hectáreas y no poseer la condición de tierras eriazas.

**Artículo 11.- Elaboración de proyectos**

Los proyectos deberán ser elaborados de acuerdo a las normas y parámetros del SNIP y conforme a las bases de los concursos.

**Artículo 12.- Criterios de exclusión de proyectos**

No se considerarán aquellos proyectos:

a) Cuyo costo de inversión en riego tecnificado exceda a las(\*)NOTA SPIJ Doscientos Cincuenta (250) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

b) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, exceda a: (i) Tres (3) UIT (Unidad Impositiva Tributaria) en los casos de sistemas de riego presurizado y (ii) Uno Punto Cinco (1.5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria) en los casos de sistemas de riego tecnificado por gravedad.

c) Cuyo estudio de preinversión no esté acompañado de su respectivo “Plan de Negocios Concertado”.

El Ente Rector podrá modificar estos parámetros mediante Resolución Ministerial respectiva.

**Artículo 13.- Criterios de calificación de proyectos**

Los proyectos serán priorizados bajo los siguientes criterios de calificación:

a) Número de Beneficiarios: preferencia por grupos de agricultores respecto de agricultores individuales.

b) Aporte: mayor aporte de los beneficiarios en los costos de inversión.

c) Costo unitario: menor inversión por hectárea.

d) Rentabilidad: mayor Tasa Interna de Retorno (TIR) y Valor Actual Neto (VAN).

**Artículo 14.- Ponderación**

La ponderación de cada criterio de calificación se efectúa de la siguiente manera:

| Criterio                | Ponderación |
|-------------------------|-------------|
| Número de Beneficiarios | 15          |
| Aporte                  | 40          |
| Costo Unitario          | 30          |
| Rentabilidad            | 15          |

**Artículo 15.- Procedimiento de evaluación y selección de proyectos con financiamiento del ente rector**

El Ente Rector financiará los proyectos sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) Aprobará las Bases del concurso nacional y convocará al mismo;
- b) Los Gobiernos Locales y Regionales implementarán, en sus ámbitos territoriales, el concurso nacional.
- c) Los Gobiernos Regionales y Locales, harán una precalificación de los proyectos participantes en sus ámbitos y los someterán al Ente Rector.
- d) El Ente Rector establecerá un orden de méritos de los proyectos precalificados por los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) El financiamiento será otorgado hasta donde los recursos establecidos para el concurso alcancen, según el orden de prelación que cada proyecto haya obtenido en el orden de méritos.

Artículo 16.- Procedimiento de evaluación y selección de proyectos con financiamiento regional o local u otras entidades públicas

Los Gobiernos Regionales o Locales financiarán los proyectos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Convocarán, implementarán y ejecutarán en su respectivo ámbito territorial el concurso, aprobando las bases del mismo, con sujeción a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Realizarán la evaluación y selección, estableciendo el orden de méritos de los proyectos presentados en el concurso.
- c) El financiamiento será otorgado hasta donde los recursos establecidos para el concurso alcancen, según el orden de prelación que cada proyecto haya obtenido en el orden de méritos.

Artículo 17.- Del aporte del beneficiario

El aporte del beneficiario podrá ser con recursos propios o con recursos producto de un financiamiento a través de los Productos Financieros Estandarizados (PFE) que administra COFIDE.

En caso el beneficiario opte por el financiamiento a través del PFE, este financiamiento estará cubierto con recursos del Programa de Riego Tecnificado.

Artículo 18.- Ejecución

Los proyectos se ejecutarán teniendo en cuenta las siguientes premisas de carácter obligatorio:

- a) Los proyectos serán ejecutados por proveedores/contratistas, según lo establecido en los respectivos expedientes técnicos aprobados.

b) La selección y contratación del proveedor/contratista para la ejecución de los proyectos estará a cargo de los beneficiarios y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases del concurso.

c) Los contratos de ejecución de las obras de riego tecnificado deben incluir la capacitación y asesoramiento técnico, del proveedor/contratista, en la operación y mantenimiento del sistema, por parte del proveedor/contratista.

## CAPÍTULO V

### DE LA ASIGNACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE RIEGO TECNIFICADO

#### Artículo 19.- Límites

Los incentivos tendrán los siguientes límites:

#### CATEGORÍA TIPO INCENTIVO MÁXIMO

|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| Costa              | 50% de la inversión referida a la instalación |
| Por región natural | del riego tecnificado                         |
| Sierra y           | 80% de la inversión referida a la instalación |
| Selva              | del riego tecnificado                         |

#### Artículo 20.- Monto de Inversión

El monto mínimo de inversión por beneficiario para riego presurizado será de Quince (15) UIT (Unidad Impositiva Tributaria) y para riego por gravedad de Siete Punto Cinco (7.5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria). Sobre estos montos se aplicarán los incentivos según región natural.

#### Artículo 21.- Financiamiento de los Incentivos de riego tecnificado

Los incentivos son financiados por cada entidad con cargo a los siguientes recursos:

a) Los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

b) Las donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas.

c) Los obtenidos a través de Operaciones de Endeudamiento Externo. En este caso, será necesario informe favorable del Ente Rector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Cualquier otro recurso que le sea transferido.

#### Artículo 22.- Entrega del Incentivo de riego tecnificado

El incentivo económico se hará efectivo al proveedor/contratista a la conformidad y recepción de las obras.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS

Artículo 23.- Los proyectos a ser financiados por el Incentivo de Riego Tecnificado

Los proyectos que podrán recibir el Incentivo de Riego Tecnificado, deberán estar referidos a:

a) Equipos de riego presurizado. Conformado por elementos mecánicos integrados entre sí, los que presurizan y conducen las aguas superficiales o subterráneas, distribuyéndolas y aplicándolas al predio a través de emisores, mediante métodos de alta eficiencia, tales como:

- Sistema de Riego por Aspersión.
- Sistema de Riego por Micro-aspersión.
- Sistema de Riego por Goteo.
- Otros sistemas.

b) Elementos de riego presurizado. Conformado por las partes que integran un equipo de riego presurizado, tales como:

- Unidad de Bombeo: Bombas de pozo profundo, bombas sumergibles, electrobombas, motobombas, bombas monoblock acopladas a motores diesel o motores eléctricos.

- Tuberías y Accesorios de Conducción y distribución: Tuberías y accesorios de conexión de PVC, aluminio y polietileno.

- Cabezal de Control principal y de campo: Unidades de Filtrado, válvulas de paso, regulación, control y protección, medidor de caudal, manómetros, dosificador de fertilizantes, accesorios de protección, y otros.

- Emisores: Aspersores, micro aspersores, Mangueras de goteo, cintas de riego, hidrantes de riego y otros.

- Sistemas de Comando: Sistemas de automatización del sistema, válvulas hidráulicas, electro válvulas, unidades remotas, sistemas de mando hidráulico, sistemas de mando eléctrico, y otros.

c) Equipos de riego tecnificado por gravedad. Conformado por elementos mecánicos integrados entre sí que conducen el agua desde la fuente hasta la cabecera de los campos, tales como:

- Tuberías de conducción.
- Sistema de riego por tuberías multicompuertas.
- Sistema de riego intermitente.
- Sistema de riego californiano.
- Otros sistemas.

d) Equipos para la obtención de energía. Líneas eléctricas de baja tensión, postes, bipostes, aisladores, transformadores, medidores, accesorios, tableros de arranque y otras fuentes de energía destinadas a la impulsión de las aguas de riego.

e) Obras civiles. Nivelación de tierras, inversiones en estructuras que se destinen a obtener mejoras en la eficiencia de almacenamiento, distribución y aplicación del agua para riego en sistemas de riego tecnificado: construcción de reservorios, revestimiento de canales de conducción, obras de regulación y control, separadores de sólidos, desarenadores, aliviaderos, perforación de pozos, pozas de bombeo, casetas de bombeo, lozas de concreto, cámaras de distribución y carga, canaletas de aforo, dados de anclaje, excavación y tapado de zanjias, cajas de protección para válvulas de campo, entre otras obras civiles menores.

#### Artículo 24.- Rubros que no pueden ser financiados el Incentivo de Riego Tecnificado

No podrán formar parte de los proyectos a ser atendidos por el Programa, los siguientes rubros:

a) Adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir o instalar las obras de riego, entendiéndose por tales aquellas que se utilizan exclusivamente durante el período de instalación de dichas obras y que no quedan integrados a ellas, tales como: bulldozers, tractores, traillas, retroexcavadoras, compresoras, grúas, herramientas manuales y otras de las mismas características.

b) Equipos y elementos que intervienen en el funcionamiento y mantenimiento de un sistema de riego, tales como combustibles, lubricantes, tarifas, cuotas, sueldos, jornales, leyes sociales, viáticos y otros.

c) Mantenimiento, reparación o reposición de maquinarias, vehículos, galpones, bodegas, casetas, repuestos de equipos, pinturas, aceites, engrases y otros.

d) Perforación de pozos cuando se trate de implementar áreas nuevas o eriazas.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO

##### Artículo 25.- Objetivo

El objetivo del Programa es promover a nivel nacional la tecnificación del riego en reemplazo de los sistemas de riego tradicionales a nivel nacional.

##### Artículo 26.- Principios

El Programa tiene como principios:

a) Instalación de sistemas de riego que permitan el uso racional y eficiente del agua para incrementar la productividad agrícola.

b) Uso de procedimientos públicos, transparentes y competitivos para la asignación de recursos públicos.

- c) Otorgar incentivos de riego tecnificado a cargo del Estado.
- d) Fomentar la difusión y adopción de cambios tecnológicos sostenibles para incrementar la eficiencia del aprovechamiento del agua de riego y uso de los suelos.
- e) Promover el fortalecimiento institucional, asistencia técnica y financiera, concertados por las organizaciones locales y la inversión privada, para lograr la gestión eficiente del agua de riego.
- f) Asegurar la ejecución de proyectos de tecnificación de riego, que tengan viabilidad económica, social y ambiental, de acuerdo al SNIP y la Política de Riego.
- g) Asignación de incentivos de riego tecnificado mediante concursos públicos.
- h) Promover la ejecución de proyectos de riego tecnificado, mediante la aplicación de incentivos de riego tecnificado y líneas de créditos especiales que ofrezca el Estado.
- i) Promover la competitividad.

#### Artículo 27.- Ejecución

El Proyecto Sub-sectorial de Irrigación-PSI, será el ejecutor del Programa de Riego Tecnificado, quién continuará realizando sus actividades y ejercerá las funciones de ente rector en materia de riego tecnificado.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

#### Artículo 28.- Otorgamiento

Los agricultores de los proyectos ganadores de los concursos, podrán acceder al crédito, el cual estará dirigido a las inversiones no cubiertas por el incentivo de riego tecnificado. Para tal efecto, se tendrán que ajustar a las normas respectivas y posibilidades que dispone COFIDE.

#### Artículo 29.- Administración del Fondo de Cobertura

El fondo de cobertura estará administrado por COFIDE a través de un fideicomiso. El destino de este fondo será garantizar parcial o totalmente los desembolsos que cualquier institución del sistema financiero peruano realice a un beneficiario del Programa para la instalación de un Sistema de Riego Tecnificado.

Los beneficiarios de la cobertura serán los mismos beneficiarios elegidos para recibir la asignación de los incentivos de riego tecnificado.

#### Artículo 30.- De los recursos del fondo de cobertura

El fondo de cobertura será formado con cargo a los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

b) Las donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas;

c) Los obtenidos a través de Operaciones de Endeudamiento Externo. En este caso, será necesario informe favorable del Ente Rector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Cualquier otro recurso que le sea transferido.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, podrá dictar las normas específicas y complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Aquellas iniciativas del sector público, que tengan que ver con los programas de reconversión de la agricultura con miras al Tratado de Libre Comercio-TLC con los Estados Unidos de América, quedarán exoneradas del presente reglamento.